

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 06/04/2021 y recibido el mismo día como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta digital (consecutivos 01-06) contentiva de seis (06) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 28 de abril de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por la abogada JESSICA ASSENETH QUIROGA GARCIA en representación del señor DIOMEDES JESUS PEREZ RAMIREZ y en contra de ASEO URBANO S.A.S. E.S.P. y VEOLIA ASEO CUCUTA S.A. E.S.P., sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. La actora deberá aclarar cuál es el canal digital de la demandada ASEO URBANO S.A.S. E.S.P., informar la forma como lo obtuvo e indicar que el mismo corresponde al utilizado por la demandada para notificaciones, pues los registrados en el escrito de demanda no coinciden con el registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado.
2. No se cumple con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se acredita el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada ASEO URBANO S.A.S. E.S.P., pues si bien la parte actora aporta constancia de remisión de correo electrónico en la fecha 05/04/2021, los correos electrónicos allí relacionados, contrario a lo manifestado en el capítulo de notificaciones de la demanda, no coinciden con el registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la abogada JESSICA ASSENETH QUIROGA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.625.164 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 257.507 del Consejo Superior de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

la Judicatura, como apoderada del señor DIOMEDES JESUS PEREZ RAMIREZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

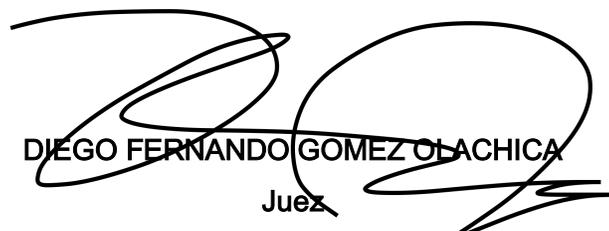
SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda presentada por la abogada JESSICA ASSENETH QUIROGA GARCIA en representación del señor DIOMEDES JESUS PEREZ RAMIREZ, en atención a las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 063

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

¹ Véase la página 14 del archivo *03DemandayAnexos.pdf* que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado nuevamente por reparto de la Oficina Judicial el día 07/04/2021 y recibido el día hábil 08/04/2021 como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho con una carpeta digital (consecutivos 01-06) contentiva de seis (06) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 28 de abril de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por el abogado JOSE ALFREDO BERNAL MANOSALVA en representación de la señora LILIANA TORCOROMA BECERRA ALVAREZ y en contra del SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES INTEGRADOS DEL SECTOR SALUD - INTEGRASALUD, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se cumple con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se acredita el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado JOSE ALFREDO BERNAL MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.509.836 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 208.034 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora LILIANA TORCOROMA BECERRA ALVAREZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

¹ Véase el archivo *04Poder.pdf* que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda presentada por el abogado JOSE ALFREDO BERNAL MANOSALVA en representación de la señora LILIANA TORCOROMA BECERRA ALVAREZ, en atención a las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 063

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.